

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

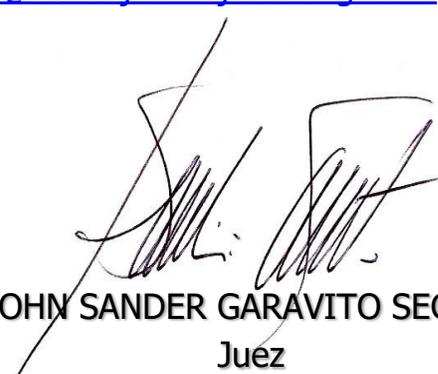
Rad.: **076** 2020 01099

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con la cual se confiere el poder especial, esto es, de apoderada especial de la parte demandante.
2. Establézcase el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante, pues solo se indican los datos de la apoderada especial.
3. Señálese el domicilio de la parte demandada.
4. Precítese la dirección electrónica o canal digital de notificación a la demandada, expresando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Acredítese que el objeto social principal de la persona jurídica a quien se otorgó el poder es la prestación de servicios jurídicos.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez